



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00269-00
ACCIONANTE	AURA CAROLINA BARÓN SARMIENTO AGENTE OFICIOSA
AFECTADO	SEGUNDO JOHN EDINSON GONZÁLEZ CORREDOR C.C. N° 1.604.93. 013
ACCIONADOS	-BATALLÓN DE SANIDAD – CRH -DISPENSARIO MÉDICO TOLEMAIDA -HOSPITAL MILITAR CENTRAL -DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE -DISPENSARIO GILBERTO ECHEVERRI MEJIA -CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS IPS SAS -DISPENSARIO MÉDICO RIFLES
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	SALUD, MINIMO VITAL, a la VIDA, a la INTEGRIDAD PERSONAL, a la DIGNIDAD y a la PAZ
ASUNTO	INADMITE TUTELA

Acorde con lo previsto en el Decreto: 2591 de 1991, específicamente, en los artículos: artículos 5, 6, 8 y 17, directamente relacionados con las reglas para el control de la admisión de la acción constitucional, se **INADMITE** la presente Acción de tutela interpuesta a través de agente oficioso por el señor SEGUNDO JOHN EDINSON GONZÁLEZ CORREDOR, identificado con la C.C. N°. 1.604.93. 013, en contra de: -BATALLÓN DE SANIDAD – CRH-; DISPENSARIO MÉDICO TOLEMAIDA; HOSPITAL MILITAR CENTRAL; DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE; DISPENSARIO GILBERTO ECHEVERRI MEJIA; CLÍNICA LAURELES PSIQUIATRAS ASOCIADOS- IPS SAS- y DISPENSARIO MÉDICO RIFLES; a cargo de sus directores generales, representantes legales y/o responsables al momento de la notificación de la presente acción.

En razón de lo anterior, deberá subsanar la acción de tutela dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la notificación respectiva del presente auto, de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de rechazo, si no se cumplen los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aclarar los hechos de la acción de tutela, de forma: clara, concisa y organizada; en orden cronológico y en lo posible enumerarlos, afín de facilitar su comprensión y desarrollo del caso. Y facilitar las respuestas de réplica respectivas.

2. Precisar las pretensiones de la acción de tutela, pues además de solicitar las respuestas a los respectivos derechos de petición aportados, solicita autorizaciones y citas médicas, de las cuales, no aportó si quiera las ordenes médicas respectivas, y además considerando que, en sentencias de tutelas anteriores, se ordenó la orden del tratamiento integral. En ese sentido dilucidar por qué insiste a través de otra acción constitucional, en vez de recurrir a los medios legales para procurarlos, tal es el caso del incidente de desacato.
3. Aportar los documentos de identificación tanto del señor SEGUNDO JOHN EDINSON GONZÁLEZ CORREDOR, así como quien funge en calidad de agente oficiosa, señora: LAURA CAROLINA BARÓN SARMIENTO.
4. Aclarar la relación y/o parentesco que tiene la señora LAURA CAROLINA BARÓN SARMIENTO y por qué actúa en calidad de agente oficiosa del señor SEGUNDO JOHN EDINSON GONZÁLEZ CORREDOR.
5. Informar la dirección exacta de residencia del señor SEGUNDO JOHN EDINSON GONZÁLEZ CORREDOR y si actualmente vive allí.
6. Aclarar en qué Batallón y/o sede del Ejército Militar, se encuentra adscrito actualmente el señor SEGUNDO JOHN EDINSON GONZÁLEZ CORREDOR.
7. Especificar el domicilio y/o dirección física de las entidades accionadas y a cuáles sedes fueron dirigidos los respectivos derechos de petición, así mismo, los acuso de recibido, respectivos.
8. Dilucidar si el afectado actualmente se encuentra incapacitado y desde cuándo.
9. Aclarar así mismo, los diagnósticos que presenta el tutelante, según criterio médico.
10. Aportar las ordenes médicas frente a los servicios de salud requeridos en los numerales que van del 3 al 5 de las pretensiones de la acción de tutela, en caso de persistir en las mismas.
11. Anexar la historia clínica completa, y la cual tenga en su poder, del afectado señor SARGENTO SEGUNDO JOHN EDINSON GONZÁLEZ CORREDOR.
12. Allegar copias de las sentencias de tutela que ha presentado ante los distintos despachos judiciales, referidas en los hechos de la acción constitucional, tales como: tutela No. 2021-00347 proferida por el JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN; tutela 2021 -00241 00 proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y el resultado de la Impugnación de la cual conoció el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE ORALIDAD; la tutela 2022 -00007 00 proferida por el JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN; tutela 010 2022 00201 ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD; así como los incidentes de desacatos presentados y que se mencionan en los hechos de la demanda.

Se advierte a la parte tutelante que deberá allegar los documentos exigidos, en **formato PDF**, al correo de esta agencia judicial: j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en los términos ya indicados.

Notifíquese este auto a la parte tutelante para que en el término perentorio de tres (3) días, allegue lo solicitado precedentemente, y así posibilitar la continuación del trámite de la acción constitucional, atendiendo los parámetros del Decreto 2591 de 1991.

Oficiese en tal sentido,

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7540a775839b7091e73eb5ee0224919521dd5da2fa759ef4623dbeff308c7e64**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>